

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800744

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: ELVIRA PAULINA MARTINEZ SANCHEZ.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior.

EJECUTORIADO el presente auto, por secretaría procédase con la liquidación de las costas, conforme a lo dispuesto en la sentencia proferida el 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800694

Demandante: JOSE ANDELFO MURILLO TORRES.

Demandado: ULPIANO NARANJO Y OTROS.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y verificada la actuación, se advierte que le asiste la razón a la apoderada, por cuanto efectivamente no se remitió al superior la copia de los planos que se echan de menos y que obran en el expediente, de allí que se dispone:

Por secretaría, expídanse y remítanse al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, las copias de los planos señalados por la apoderada para efectos de que surtan los efectos del caso, dentro del trámite de segunda instancia que allí cursa.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700028

Demandante: COTRAFA.

Demandado: LAURA LILIANA RAMIREZ Y OTRO.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta el citatorio remitido a la demandada ELIZABETH SUAREZ FONSECA, por cuanto en el mismo, si bien, se le hace alusión al termino que tiene para comunicarse al despacho para llevar a cabo la notificación personal, igualmente se le indicó el término que tiene para contestar y/o excepcionar, información que no es propia de cara al trámite de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, circunstancia que puede generar confusión al notificado y a su vez, eventuales nulidades, de allí que la parte demandante deberá proceder nuevamente con dicha gestión en debida forma.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de esta anualidad.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900738

Liquidación Patrimonial de ROBERTO ARTURO
ASTRALAGA PERTUZ.

En atención a lo solicitado por el concordado, se le recuerda al mismo, que el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente y de ser el caso, solicitar las copias que llegue a requerir.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900902

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: NATALIA CAROLINA ARTEAGA Y OTRA.

En atención al escrito que precede, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que se acreditó el diligenciamiento del oficio dirigido al ADRES.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000189

Demandante: PARCO INGENIERÍA S.A.S.

Demandado: EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES OT
S.A.S.

En atención al informe secretarial y verificada la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual es la misma que se allegó por el profesional del derecho el 2 de julio de 2021, es por lo que, el apoderado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800459

Demandante: GIROS Y FINANZAS CF S.A.

Demandado: JENNY ALEXANDRA BERMUDEZ CASTRO.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte acreedora, permanezca el expediente en la secretaría del despacho hasta que pueda lograrse la captura del automotor objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800550

Demandante: ZAGA DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: ESBANY JINETH RODRIGUEZ Y OTRA.

Para resolver el pedimento que precede elevado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del Proceso y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en el mismo la constancia de que trata el artículo 116 *ibídem*. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201200020

Demandante: ELIZABETH ARENAS CLARO.

Demandado: CECILIA ZAMORA BARBOSA.

Téngase en cuenta el anterior recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 110 C. G. de P., en concordancia con el artículo 319 *Ibídem*.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

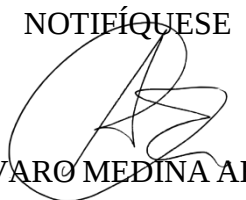
RAD: 110014003007201900275

Demandante: ANA SOL MARCELA COY PINEDA.

Demandado: ELVIS FRAYBEL OSORIO.

Atendiendo lo manifestado por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, por Secretaría, elebórese nuevamente el despacho comisorio No. 45, teniendo en cuenta para ello, que deberá ir dirigido a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para su debido diligenciamiento, quien ya había conocido del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200800991

Demandante: MARIA ADELINA ESCOBAR DE RAMIREZ.

Demandado: OLGA MARTINEZ PEREZ.

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, elabórese nuevamente el oficio No. 3058 del 16 de diciembre de 2008, referente al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría diligénciese el referido oficio ante la entidad correspondiente, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901291

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: JAVIER ALONSO RUEDA SANCHEZ.

Téngase en cuenta la dirección electrónica reportada, para efectos de la notificación del extremo pasivo; de allí que, por el apoderado de la parte demandante, al momento de allegar al proceso las constancias de la notificación, deberá aportar igualmente las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico, lo anterior, conforme al artículo 8 Del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901133

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: HERMES RAUL TORRES SANCHEZ.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 28 de enero de hogaño, el mismo, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 10 de diciembre de 2021, esto es que, previo a resolver sobre la notificación del demandado, deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido a este, así como la evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado conforme al Decreto 806 de 2020, lo cual no se advierte de la documental aportada, pues se advierte que es la misma que se allegó en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901403

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: NATHALIA MORENO MELO.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada NATHALIA MORENO MELO, se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, es por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901403

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: NATHALIA MORENO MELO.

La parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, citó a proceso ejecutivo a NATHALIA MORENO MELO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.800.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900635

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: IVETH PEÑALOZA VILLARRAGA.

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación de la demandada IVETH PEÑALOZA VILLARRAGA, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de la misma, para fines de que, sea agregada a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900309

Liquidación Patrimonial de MARIA CLEMENTINA JAMIOY
MITICANOY.

En atención al informe secretarial, por secretaría dese
cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, esto es, librando la
respectiva comunicación al liquidador.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900091

Demandante: EJ INMOBILIARIA & CONSULTORIA S.A.S.

Demandado: ANA MERCEDES GARCIA Y OTROS.

Los abonos efectuados por la demandada ANA MERCEDES GARCIA, TÉNGANSE en cuenta en la oportunidad procesal e impútnense conforme a lo previsto en el artículo 1653 del C.C.

Ahora, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la referida demandada, por la misma indique si lo que pretende es proceder conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso, para fines de finiquitar el presente asunto, de ser así, deberá dentro de los ocho días siguientes a la notificación por estado del presente proveído aportar la liquidación actualizada al tenor de dicha normatividad, so pena de proceder conforme el trámite que amerita el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900091

Demandante: EJ INMOBILIARIA & CONSULTORIA S.A.S.

Demandado: ANA MERCEDES GARCIA Y OTROS.

Recibida comunicación emanada del Banco Scotiabank Colpatria, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800576

Causante: JESUS HORACIO VELILLA ARIAS.

La solicitud presentada por el doctor JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA, se deniega al tenor de lo contemplado en el artículo 115 del Código General del Proceso, que dispone: *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”*.

Ahora, en cuanto a la información requerida, se le recuerda al apoderado, que el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente y de ser el caso, solicitar las copias de las actuaciones que llegue a requerir.

En cuanto al emplazamiento que solicita, aclarese la petición en el sentido de indicar concretamente a quien debe emplazarse y los motivos para ello, puesto que no se advierte alguna solicitud para tal efecto y que se encuentre pendiente de resolver por el despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201501415

Accionante: ELIAS ROJAS CALDERON

Accionada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Atendiendo lo informado por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de esta ciudad, por Secretaría líbrese oficio con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y en caso de que allí se encuentre el expediente, se sirvan remitir con destino al presente asunto, copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso laboral No. 2018-0108 de ELIAS ROJAS CALDERON contra SERDEVIP LTDA que fuera remitido a esas dependencias por virtud del tramite de alzada.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700350

Accionante: JORGE LUIS ALVAREZ DE CARO

Accionado: MEDIMAS EPS

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso, que la entidad accionada MEDIMAS EPS, guardó silencio frente al requerimiento del despacho.

Ahora, sería del caso continuar con el curso del presente asunto, sin embargo, verificada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se advierte que el menor MARTIN ALVAREZ TORO, aparece como afiliado a la NUEVA EPS, de allí que se dispone:

Por secretaría se librese oficio con destino a la NUEVA EPS, para que dentro de los tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, informe si el usuario MARTIN ALVAREZ TORO, actualmente se encuentra afiliado a esa entidad por virtud de la remisión de usuarios o pacientes provenientes de MEDIMAS EPS, o si este fue afiliado directamente por cuenta de sus padres u otra persona, aspecto fundamental de cara a resolver lo pertinente dentro del presente asunto; de igual manera y en caso de que sea la primera situación, se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela; con la respectiva misiva adjuntese copia de la sentencia de tutela, así como del escrito de desacato.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900104

Accionante: CALL CENTER INTERACTIVO S.A.

Accionado: COOMEVA EPS.

INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a resolver de fondo sobre la solicitud invocada en este asunto, en virtud de la cual, según se indicó por la accionante que, COOMEVA EPS, viene incumpliendo el fallo proferido por esta sede judicial el 8 de febrero de 2019; asunto que, en virtud al reproche de incumplimiento inmerso, se le dio trámite de incidente de desacato.

ANTECEDENTES

En la sentencia emitida por este despacho judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, se dispuso en el numeral 2° de la parte resolutive del fallo, ordenar a la accionada dar contestación puntual “(...) *a la petición remitida a esas dependencias el 27 de noviembre de 2018 por la accionante INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A., obrante a folios 1 a 5 del plenario.*”

Tal como se acotó, se reprocha un presunto incumplimiento en tanto que según se indicó, la demandada no ha dado respuesta de fondo a su solicitud; en virtud de lo cual se procedió, mediante proveído del 24 de mayo de 2019, a efectuar el requerimiento previo de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, al cual se guardó silencio por parte de la demanda, de allí que se le requiriera en varias oportunidades para el efecto.

En vista de la renuencia por parte de MEDIMAS EPS ante los requerimientos del despacho, para resolver de fondo el asunto, se dispuso abrir el respectivo incidente de desacato por auto del 30 de enero de 2020, en donde se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Cali – Valle para fines de surtir la notificación personal del representante legal de dicha entidad, la cual, no fue exitosa, de allí que este

despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2021 dispuso su notificación bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo como contestación al respectivo, que esa entidad ya había dado contestación al derecho de petición mediante comunicación del 11 de enero de 2019, en donde se refirió sobre las incapacidades de los señores Pablo Mauricio Restrepo Jaramillo y Gloria Alejandra Valderrama allegando los soportes del caso, y por lo que manifestó que esa entidad no le ha vulnerado los derechos a la accionante, todo lo cual fue puesto en conocimiento de la accionante, pero esta guardó silencio.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, se dispuso abrir a pruebas el presente asunto y habiendo quedado ejecutoriado al auto que así lo dispuso, resulta menester en este momento resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Se establece en el artículo 52 del Decreto 2591 de noviembre 19 de 1991, la sanción de desacato para quien incumpliere un fallo judicial en donde se ampare un derecho fundamental y se haya ordenado una medida de protección al mismo.

Por su parte ha puntualizado la Corte Constitucional respecto al mismo que:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales. El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la norma transcrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro”. Sentencia T- 766/98.

Como es bien sabido, es deber de todas las personas, ya sean públicas o privadas acatar los fallos judiciales, sin entrar a valorar si ellos son convenientes o no, basta saber que han sido dictados por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentren vinculados por estos fallos contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos; máxime si están relacionados con el imperio de los derechos elevados al rango de derechos fundamentales.

De tal suerte que, cuando la persona obligada a acatar un fallo de tutela lo desconoce, inmediatamente viola o atenta contra los derechos fundamentales de la persona a quien se le concedió esta y de paso atenta contra la administración de justicia, en virtud de que, hace imposible que la orden impartida con todas las garantías dadas dentro de un cierto trámite o proceso se vuelva nugatoria.

Así las cosas, tenemos, que el legislador previó que, para eventos como este, el responsable debe ser sancionado, si no cumpliera la orden impartida, pero para que este precepto proceda, el juez debe hacer un razonamiento insondable de lo dispuesto en el fallo con la conducta desplegada por la entidad accionada y analizar si estas realmente guardan concordancia.

Igualmente, es de entenderse el desacato como la acción voluntaria por parte del extremo pasivo, encaminada a hacer nugatoria la orden ya impartida; quíerose decir, que dentro del desacato, existe un elemento subjetivo proveniente del demandado vencido y es justo esa voluntad y determinación clara encaminada a desobedecer el fallo mediante acciones u omisiones contrarios al restablecimiento ordenado lo que la ley (artículo 52 *ibidem*) la que se penaliza bajo el rótulo de desacato, y que conlleva como corolario las respectivas sanciones previstas por el legislador.

En el presente caso, y a fines de dilucidar el objeto del presente trámite incidental, baste verificar el plenario para advertir que pese a que COOMEVA EPS en principio fue renuente a atender los distintos requerimientos de esta sede judicial, acreditó al plenario la comunicación del 11 de enero de 2019 dirigida a la entidad accionante donde se refiere sobre las incapacidades de la trabajadora objeto del derecho de petición, así como en respuesta dada al despacho, en donde indicó que las incapacidades fueron liquidadas y que se encuentran pendientes de pago por virtud de una medida cautelar de embargo, pero que sin embargo adelantó acciones judiciales y constitucionales con el fin de levantar la medida que pesa sobre los dineros de esa entidad, quiera decir lo anterior, que mal puede endilgársele a la accionada el desconocimiento señalado por la actora, cuando lo que puede avizorarse, es que contrario del decir del

petionario, debe resaltarse que la contestación debe resolver la inquietud que se plantea, pero no siempre de forma positiva.

No debe olvidarse sobre dicho punto, que como lo ha esclarecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-1160 de 2001 *“la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...)”*.

En este orden de ideas, lo que puede observarse es que lejos de omitirse la orden de tutela, la accionada ha efectuado gestiones atinentes al cumplimiento a la misma, así las cosas, y recalando que, para fines de percibir el desacato bajo el ámbito jurisprudencial citado, es menester que se advierta ese desconocimiento inequívoco, lo que, no se observa en autos, por lo que es del caso desestimar el presente desacato.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Bogota, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el presente incidente de desacato formulado en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSOLVER** a la accionada de los cargos endilgados dentro del presente asunto y por tanto se abstiene el despacho de imponer sanción alguna.

TERCERO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

CUARTO: En su momento archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901073

Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES MONTOYA.

Demandado: HERNAN YESIS RUIZ GUZMAN

Teniendo en cuenta o solicitado por e apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaría se reelabore nuevamente el oficio ordenado en al auto que decretó las pruebas con destinó a la Fiscalía 220 local delegada ante los jueces penales Municipales de esta ciudad y remítasela a correo electrónico indicando en el escrito que antecede.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de extremo pasivo, se le hace saber que, si es su deseo puede acudir a la secretaría, del despacho, toda vez que, ya se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia para fines de que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901105

Causante: ELVIRA MORALES DE OSPINA

Lo manifestado por el apoderado de la parte actora téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado las dirigencias para efectos de notificar a unos de los herederos, agréguense al expediente para que surtan los efectos legales de caso

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000211

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA

Demandado: JACINTO ANIANO MURILLO DUARTE

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de a parte actora esto es, el retiro de la demanda, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000017

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: HILDA ROSA GUTIERREZ LEA.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado les imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 366 del C. G. del Proceso.

Por la apoderada de a parte actora téngase en cuenta que e auto de seguir adelante a ejecución ya se dictó.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901338

Demandante: IGNACIO VARGAS PEREZ

Demandado: PEDRO MANUEL GONZALEZ.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se corrige el auto que rechazó la demanda, en sentido de indicar que al presente asunto le corresponde el número de radicación 110014003007201901338 y no como se indicó en el citado proveído

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201800293

Demandante: MOVIAPLA S.A.S

Demandado: DIANA ESPERANZA ROMERO CARDONA

Teniendo en cuenta los documentos que antecede, se
RECONOCE al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado judicial de
la entidad acreedora conforme a poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201800415

Demandante: AURA PATRICIA VELANDIA.

Demandado: PROFESIONALES DEL SERVICIO S.A.S

Teniendo en cuenta lo solicitado, previo el pago del arancel judicial expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede, con las constancias de rigor.

De otro lado, la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandada, póngase en conocimiento del extremo pasivo para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000258

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROBINSON GUSTAVO FLOREZ MIRANDA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000294

Demandante: DANIEL CORREA SEÑIOR.

Demandado: JAIRO PRIETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 14 del mes junio el año en curso; para a fin de que el señor JAIRO PRIETO asista a la audiencia, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto y absuelva el interrogatorio de parte que de él se ha solicitado.

Cítese en leg forma tal y como o previne el artículo 183 del CG. Del Proceso

Asimismo, la parte actora deberá acreditar con antelación a la audiencia la respectiva notificación del compareciente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901147

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA.

Demandado: NANCY JANETH CETINA VEGA

Las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201000629

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERRETERIA DIMAR Y CIA LTDA

Por el peticionario téngase en cuenta que, mediante auto 17 de septiembre de 2012, se dio por terminado el proceso de la referencia, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y poniendo a disposición del Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá el inmueble en virtud de los remanentes solicitados por ese despacho, tal y como se observa en el oficio 3312 del 25 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901187

Demandante: AEROLINEA DE CARIBE.

Demandado: EDGAR RICARDO SARMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, en el sentido de indicar que, la parte actora si se pronunció en tiempo frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019. Hoy, 25 de marzo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900935

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HAYAN ABRIL DUARTE

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelabore el oficio de APREHENSIÓN del automotor aquí encartado dirigido a la Policía Nacional.

Por secretaria procédase a su diligenciamiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y comuníquesele a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400307202000033

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO VERGARA

La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo al señor CRISTIAN CAMILO VERGARA VILLEGAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'214.876.95 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400307202000033

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO VERGARA

Teniendo en cuenta o solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaría se reelabore nuevamente los oficios ordenados en el auto que decretó las medidas previas y remítasela a correo electrónico indicando en el escrito que antecede.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de extremo activo, se le hace saber que, si es su deseo puede acudir a la secretaría, del despacho, toda vez que, ya se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia para fines de que pueda retirar los oficios una vez estén elaborados.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400307201800537

Demandante: MARIA CONSUELO PACHECO JULIO.

Demandado: FAMISANAR EPS

La queja presentada por el apoderado de la parte actora, póngase en conocimiento de la entidad accionada, para que dentro del término de tres (3) días al recibido de la correspondiente comunicación se manifieste expresamente sobre esta.

Por secretaría líbresele comunicación y adjúntesele copia del escrito para un mejor proveer.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800582

Demandante: MERCEDES CAMACHO ORDOÑEZ.

Demandado: GRUPO MARQUITEC S.A.S.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700460

Demandante: JOHN JAIRO BARRERA BARRETO.

Demandado: MARLEN CASTIBANCO SIERRA.

Teniendo en cuenta que ya se consignó la totalidad de lo adeudado, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. ENTREGASE a la demandante MARLEN CASTIBLANCO SIERRA los títulos consignados a favor este proceso por parte del demandado. OFICIESE a quien corresponda.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900850

Demandante: LUIS HERNANDEZ BARBOSA.

Demandado: EDGAR GUTIERREZ VELASQUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelabore el oficio DEL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por secretaria procédase a su diligenciamiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y comuníquesele a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000087

Demandante: ALKOSTO S.A.

Demandado: WILLIAM BARON CORDERO

Allegada la nueva dirección por parte del apoderado de la parte demandante en donde el demandado recibe notificaciones, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019. Hoy, 25 de marzo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007199400067

Demandante: BIC.

Demandado: MYRIAM AMPARO LARGO DE AVILA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se reelaboren los OFICIOS de desembargo, ordenados en auto de fecha 10 de octubre de 2014.

Por secretaria procédase a su diligenciamiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y comuníquesele a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **019**.

Hoy, **25 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

